H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1340/013, de fecha 30 de septiembre de 2013, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por la que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

SEGUNDO.- Que mediante oficio número DGPL 62-II-5-935, de fecha 19 de septiembre de 2013, suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Diputada Angelina Carreño Mijares, se remitió a esta Soberanía para los efectos del artículo 135 Constitucional, la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TERCERO.- Que la Minuta Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, tiene su origen en las iniciativas presentadas tal como se enlistan:

1. El 30 de mayo de 2012, ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, el Diputado Carlos Flores Rico, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 20 de septiembre de 2012, el Diputado José González Morfín, del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción IV, inciso e) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El 9 de abril de 2013, el Diputado Ricardo Anaya Cortés, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- El 18 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma fecha, para los efectos constitucionales, la Cámara de Diputados remitió a la Cámara de Senadores, el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- El 23 de abril de 2013, la Cámara de Senadores acusó de recibida la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona el inciso o) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que la Mesa Directiva turnó dicha Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen.

SEXTO.- El 24 de abril del año en curso, mediante oficio DGPL-2P1A.-4168, suscrito por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, se hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, la resolución de turno, adoptada por la Mesa Directiva referida en el punto que antecede, en relación con la Minuta objeto de este dictamen.

SÉPTIMO.- El 22 de agosto de 2013, una vez aprobado en primera lectura el dictamen de la Minuta objeto del presente dictamen con modificaciones, el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante oficio No. DGPL-1PE1A.-1, devolvió a la Cámara de Diputados el expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso f) de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, para aprobar las modificaciones realizadas por la Colegisladora.

OCTAVO.- El 1 de septiembre de 2013, fue recibida por la Cámara de Diputados, la Minuta con modificaciones al Proyecto de Decreto que reforma el inciso e); y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y reforma el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- En sesión celebrada el 19 de septiembre de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO.- Esta Comisión dictaminadora, después de llevar a cabo el estudio y análisis correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto objeto del presente dictamen, consideramos a ésta como procedente en razón de que la participación ciudadana es un elemento fundamental en las democracias modernas, lo que implica trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

Al respecto, coincidimos que las candidaturas independientes constituyen una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático, por lo que la apertura en esta materia representa un avance en la construcción de la democracia mexicana.

Lo anterior es así, siendo que el derecho del ciudadano prevalece sobre el derecho de los partidos políticos y en un régimen democrático, restringir el derecho a los ciudadanos de ser candidatos independientes significa restringir las libertades políticas y el pluralismo. Significa también atentar contra el derecho de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos.

Al respecto, con fecha 30 de septiembre del año en curso, esta Soberanía aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima para reconocer en ésta el acceso de los ciudadanos colimenses a todos los cargos de elección popular, sin que sea necesario que ser postulados por algún partido político.

Por lo cual, consideramos oportuna la Minuta que se dictamina en razón de la apertura democrática que representa para la ciudadanía, siendo que con ella se garantiza el pleno acceso a la participación en los cargos de elección popular sin la necesidad de que medie la postulación de un partido político para poder participar.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL INCISO E) Y SE ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122, APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. …

…

I. a **III. …**

IV. . …

a) a **d)** …

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a **n)** …

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a **VII. …**

Artículo 122. …
…
…
…
…
…

A. y **B. …**

C. …

BASE PRIMERA. …

I. a **IV. …**

V. …

a) a **e). …**

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al **o)** de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente,

para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a **p). …**

BASE SEGUNDA a **BASE QUINTA. …**

D. a **H. …**

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 19 de septiembre de 2013.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 08 días del mes de octubre del año dos mil trece.

Atentamente
Sufragio efectivo. No reelección
Colima, Col., 07 de octubre de 2013.

DIP. ARTURO GARCÍA ARIAS
Presidente

DIP. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA
Secretario

DIP. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
Secretario

Las firmas que aparecen en este dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos